RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 123- 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP de fecha 30 de noviembre de 2023; Informe Nº 243-2023/GRP-407000-407600 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; Informe Nº 083-2023/GRP-407000-407500-MYMY de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 178-2023/GRP-407000-407500 de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa". Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario "El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende

directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(…) o) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF aprueba la Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA, denominada: "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", señala lo siguiente:

"(…)

VIII. Disposiciones Especificas

8.5. Comité Evaluador de Documentos (CED):

(…)

8.5.1. *El CED se encuentra conformado por el titular o representante de:*

a) Unidad de organización de la Alta Dirección, quien asume la presidencia.
b) El OAA, quien asume la secretaria técnica
c) La Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces
d) La Oficina de Planeamiento, o quien haga sus veces, de corresponder.
e) La Oficina de Informática, o quien haga sus veces, de corresponder.
f) El responsable del Archivo Central o Archivo Desconcentrado, de corresponder.
g) Las unidades de organización, de corresponder.
(…)". *(El subrayado y negrita es nuestro)*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° prescribe que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional" y en el Art. 146° se señala que: "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

De igual forma, es preciso indicar que el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Chulucanas, 14 de diciembre de 2023

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio del Debido Procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."*

Artículo VII.- Función de las disposiciones generales

1. *"Las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que, sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados.*
2. *Dichas disposiciones deben ser suficientemente difundidas, colocadas en lugar visible de la entidad si su alcance fuera meramente institucional, o publicarse si fuera de índole externa.*
3. *Los administrados pueden invocar a su favor estas disposiciones, en cuanto establezcan obligaciones a los órganos administrativos en su relación con los administrados".*

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *"Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

*6.1 "La **motivación** debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";*

*Que, mediante Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP de fecha 30 de noviembre de 2023, se resolvió en el Artículo Primero: "**DESIGNAR** el Comité Evaluador de Documentos del PEIHAP, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el mismo que estará conformados por los servidores de las siguientes áreas: Órgano de Administración de Archivos – OAA (Gerencia de Administración); Gerente de Asesoría Jurídica; Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Especialista en Informática, Responsable del Archivo Institucional del PEIHAP; Gerente de Obras y Supervisión; Gerente de Estudios y Proyectos";*

Que, a través del Informe Nº 243-2023/GRP-407000-407600 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración solicitó al Gerente General, que mediante acto resolutivo se determine que el Titular como representante de la Alta Dirección es el Presidente del CED (Comité Evaluador de Documentos) del PEIHAP; por lo que se recomienda modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP, de acuerdo a lo señalado en el literal 8.5.4 del artículo 8.5 de la Directiva Nº 001-2023-AGN/DDPA, denominada "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", la misma que ha sido aprobada a través de la Resolución Jefatural Nº 000107-2023/AGN/JEF;

Que, con proveído de fecha 11 de diciembre de 2023, inserto en el Informe Nº 243-2023/GRP-407000-407600, la Gerencia General remitió lo actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir informe y proyectar acto resolutivo; en ese sentido, con proveído de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica derivó los actuados a la Especialista Legal, a fin de que emita su informe y proyecte el acto resolutivo;

Que, mediante el Informe Nº 083-2023/GRP-407000-407500-MYMY de fecha 14 de diciembre de 2023, la Especialista Legal recomendó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitir los actuados a la Gerencia General, para que se emita el acto resolutivo que resuelva modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP de fecha 30 de noviembre de 2023, a fin de determinar quién asumirá la Presidencia del Comité Evaluador de Documentos, conforme lo señalado el literal 8.5.4 del artículo 8.5 de la Directiva Nº 001-2023-AGN/DDPA, denominada "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", la misma que ha sido aprobada a través de la Resolución Jefatural Nº 000107-2023/AGN/JEF;

Que, con Informe N° 178-2023/GRP-407000-407500 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluyó que se debe emitir el acto resolutivo que resuelva modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP de fecha 30 de noviembre de 2023, a fin de determinar quién asumirá la Presidencia del Comité Evaluador de Documentos, conforme lo señalado el literal 8.5.4 del artículo 8.5 de la Directiva Nº 001-2023-AGN/DDPA, denominada "Norma de Administración de Archivos en

las Entidades Públicas", la misma que ha sido aprobada a través de la Resolución Jefatural Nº 000107-2023/AGN/JEF;

Con las visaciones de la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial e Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; así como en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia, mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Nº 114-2023/GRP-PEIHAP de fecha 30 de noviembre de 2023, a fin de determinar quién asumirá la Presidencia del Comité Evaluador de Documentos (CED), conforme lo señalado el literal 8.5.4 del artículo 8.5 de la Directiva Nº 001-2023-AGN/DDPA, denominada "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", la misma que ha sido aprobada a través de la Resolución Jefatural Nº 000107-2023/AGN/JEF, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; quedando de la siguiente manera:*

DICE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **DESIGNAR** el Comité Evaluador de Documentos del PEIHAP, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el mismo que estará conformado por los servidores encargados de las siguientes áreas:*

- ***Órgano de Administración de Archivos -OAA*** *(Gerente de Administración)*
- ***Gerente de Asesoría Jurídica***
- ***Gerente de Planeamiento y Presupuesto***
- ***Especialista en Informática***
- ***Responsable del Archivo Institucional del PEIHAP***
- ***Gerente de Obras y Supervisión***
- ***Gerente de Estudios y Proyectos***

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **DESIGNAR** el Comité Evaluador de Documentos (CED) del PEIHAP, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, el mismo que estará conformado por los servidores encargados de las siguientes áreas:*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 123- 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de diciembre de 2023

- ***Gerente General – PEIHAP*** *(Presidente del CED)*
- ***Órgano de Administración de Archivos -OAA*** *(Gerente de Administración) (Secretario Técnico del CED)*
- ***Gerente de Asesoría Jurídica***
- ***Gerente de Planeamiento y Presupuesto***
- ***Especialista en Informática***
- ***Responsable del Archivo Institucional del PEIHAP***
- ***Gerente de Obras y Supervisión***
- ***Gerente de Estudios y Proyectos***

ARTÍCULO SEGUNDO. - ***NOTIFICAR*** *la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos, Especialista en Informática, Responsable del Archivo Institucional del PEIHAP; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO TERCERO. - ***NOTIFICAR*** *la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergetico del Alto Piura
Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General